



OEA | Más derechos
para más gente

25 de septiembre de 2017

OSG/ 445-17

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belize
Bolivia
Brasil
Canadá
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Grenada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tobago
Uruguay
Venezuela

Su Excelencia
Embajador Jose Luiz Machado E Costa
Representante Permanente de Brasil
ante la Organización de los Estados Americanos
Presidente del Consejo Permanente
Washington, DC

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de presentar mi cuarto Informe sobre la persistente crisis en Venezuela.

DENUNCIA SOBRE LA CONSOLIDACION DE UN REGIMEN DICTATORIAL EN VENEZUELA

PRESENTADO POR LUIS ALMAGRO

**SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

I. ANTECEDENTES

El trabajo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es prever y apoyar soluciones para alcanzar el más permanente desarrollo de la democracia en los países que la integran. La competencia al respecto pertenece a los órganos deliberativos y a la propia Secretaría General de la Organización. El mismo se desarrolla con una visión de responsabilidad y compromiso con los instrumentos del sistema interamericano. Las dinámicas de trabajo son diferentes, pues dependen esencialmente de las diferentes condiciones que presenta la democracia en los países. En efecto, en todos los países del continente la democracia es perfectible, y la cooperación entre los países miembros y entre la Secretaría General y los países es la herramienta principal que

los instrumentos jurídicos del sistema interamericano proponen para el fortalecimiento del ejercicio efectivo de la democracia en el continente.

Para los países miembros de la OEA la Democracia es un derecho de los pueblos y una obligación de sus gobiernos (art. 1 Carta Democrática Interamericana, CDI¹)

Al mismo tiempo, en el mismo artículo 1 y en artículo 7 de la CDI, se establece el “para qué” de la Democracia, destacando que es “esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas” y “es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.”

En el artículo 2 se declara que el **ejercicio efectivo** de la democracia representativa es la base del estado de derecho, y en el artículo 3 se establecen los *elementos esenciales* de la democracia representativa, definiendo así las condiciones fundamentales del estado de derecho:

- el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho (es decir, a la propia democracia representativa, en una aproximación casi tautológica);
- la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto;
- el régimen plural de partidos y organizaciones políticas;
- la separación e independencia de los poderes políticos.

En el artículo 4 se vuelve a hacer referencia al **ejercicio** de la democracia y se definen como *componentes fundamentales*:

- la transparencia de las actividades gubernamentales,
- la probidad,
- la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública,
- el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa
- la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y
- el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad

¹ Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

En el artículo 6, a su vez se declara a la participación de la ciudadanía como *condición necesaria* “para el pleno y efectivo **ejercicio** de la democracia”.

Nótese que se declara que la Democracia es indispensable para el ejercicio de las libertades y los derechos humanos al tiempo que se define el ejercicio de estas libertades y derechos como elementos esenciales: Democracia para acceso a derechos, y acceso a derechos para el ejercicio efectivo de la Democracia. Un enfoque de retroalimentación entre Democracia y Derechos Humanos que sirve de guía para el análisis de la posible existencia de círculos viciosos o virtuosos en las sociedades. En forma similar se hacen afirmaciones sobre la interdependencia y refuerzo mutuo entre Democracia y Desarrollo (artículo 11 CDI).

Por otra parte, vale la pena también hacer notar que muchas veces las leyes en un país pueden ser un obstáculo para que se cumplan estos aspectos esenciales, fundamentales o necesarios para el ejercicio efectivo de la Democracia. Por eso es necesario distinguir entre legalidad y legitimidad. Puede haber acciones colectivas en un país que, si bien puedan ser consideradas legales, pueden considerarse no legítimas desde el punto de vista del ejercicio de la Democracia.

Esta distinción refiere a otra, aquella que distingue la legitimidad de origen de la legitimidad de ejercicio de la Democracia, pero en la CDI se hace sólo referencia al ejercicio, y elementos de la llamada legitimidad de origen, como el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado derecho, se los considera también como elementos esenciales del ejercicio efectivo de la Democracia.

En resumen, la CDI hace referencia a *elementos esenciales, componentes fundamentales* y una *condición necesaria* para el ejercicio efectivo de la Democracia, y al hacerlo considera la interdependencia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en un enfoque de Democracia exhaustiva.

La disfuncionalidad en la aplicación de estos elementos hace necesario el trabajo conjunto de la OEA y el país afectado. La Organización debe ser consistente con la defensa de estos principios, pues la tolerancia (ya sea por acción u omisión) de los mismos va construyendo problemas sistémicos y generando costumbre a través de la aceptación de las malas prácticas.

Y esta Secretaría General ha estado particularmente comprometida en el desarrollo de actividades de cooperación con los países para el fortalecimiento del ejercicio efectivo de la democracia en los países miembros, de forma de poder subsanar las disfuncionalidades que se presentan en todos los países del continente.

Los instrumentos jurídicos del sistema interamericano en general, y la CDI en particular, ponen el énfasis en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, pero también en su preservación.

Es así que la CDI, en su capítulo IV, sienta las bases de actuación ante la circunstancia de que esté en riesgo el proceso político institucional, o el legítimo ejercicio del poder en un país miembro, así como ante la posibilidad de la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático de un país miembro.

Y ante estas circunstancias, la CDI le da a cualquier país miembro o al Secretario General la potestad de convocar al Consejo Permanente para una apreciación colectiva y la determinación de un camino a seguir.

Pero en estos casos de alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático, ya no es la cooperación el camino por excelencia que la CDI proclama.

En efecto, en su artículo 19, la CDI expresa:

“Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización”.

Esta Secretaría General entiende que en la búsqueda del restablecimiento del orden constitucional y del orden democrático en Venezuela existan caminos de diálogo entre los países miembros y el país involucrado y entre las partes en conflicto dentro del país miembro, pero es su obligación, su responsabilidad y su potestad llamar la atención sobre las violaciones sistemáticas a los elementos esenciales y componentes fundamentales para el ejercicio efectivo de la Democracia que la CDI proclama.

Es en este marco que la Secretaría General presenta este cuarto informe sobre Venezuela al Consejo Permanente.

En el marco de la CDI, de sus definiciones y de sus condicionamientos.

El marco específico para el desarrollo de acciones preventivas y afirmativas de la democracia en el hemisferio es la CDI. Este instrumento tiene en cuenta “el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida”. Por lo tanto, la CDI es leída en absoluta consonancia con las disposiciones de la carta de la OEA, conforme lo acordado por los países por unanimidad. Los mecanismos y procedimientos allí establecidos están en plena consistencia con el artículo 1 de la Carta de la OEA, que señala que: *"La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros"*.

Las disposiciones de la CDI son coherentes con los principios de defensa de la democracia establecidos en la Carta de la OEA y no constituyen intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros desde el mismo momento en que son los propios Estados Miembros que le dan valor a la CDI y forma parte del Derecho Interamericano aceptado por los Estados.

II. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Las libertades fundamentales solo pueden existir en un marco de garantías y previsibilidad en la aplicación de la normativa vigente, especialmente una constitución y legislación que hace tanto a las formas como a las garantías efectivas.

En el caso de Venezuela, el esquema represivo del Estado no admite la vigencia de los procedimientos que aseguren las garantías referidas en tanto,

- se mantiene personas secuestradas por períodos largos de tiempo,
- no se cumple con las boletas de excarcelación,
- se tramitan procesamientos por la justicia militar y
- se asesina manifestantes.

Hay 645 presos políticos, 130 venezolanos asesinados en manifestaciones. 16.000 heridos.

En este proceso tenemos el efecto más desgarrador de todos, la profundización de la crisis social del país. Un país que ya tiene más de 2 millones de desplazados, que han debido emigrar por razones sociales, económicas y políticas, mientras 54% de los niños se encuentran en estado de desnutrición.

El golpe a la sociedad es sistemático y se manifiesta en el deterioro a las variables sociales del país que reflejan la degradación de las condiciones de vida de la población.

La ruptura del orden constitucional y democrático por parte del régimen se ha erigido sobre una estrategia sistemática de violación de los derechos humanos, en un proceder propio de los regímenes autoritarios o dictatoriales.

El Gobierno ha negado al pueblo venezolano el derecho a la vida, a la integridad física, y a la libertad de reunión y asociación, aunque estos derechos estén establecidos en la Constitución y en el derecho internacional. El Régimen ha respondido a las protestas en todo el territorio nacional con represión y terror.

Propio de un sistema dictatorial, se han criminalizado las protestas y militarizado excesivamente la respuesta estatal a éstas, tras la manifestación de miles de civiles que han salido a las calles a oponerse al Gobierno. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) estima un total de 2.675 manifestaciones desde el 1 de abril hasta el 19 de junio de 2017. Según el Ministerio Público, al 31 de julio el total de muertos en manifestaciones ascendía a 121 personas. Del total de muertes, según la fuente oficial, un 25% son debido a acciones de los cuerpos de seguridad del Estado y en un 40% se comprueba la participación de civiles armados que actúan en coordinación con cuerpos de seguridad². El Gobierno no disimula su intención de asesinar a

² “Declaraciones de la Fiscal General”, PSCPTV, 31 de julio de 2017, Disponible en: <https://www.pscptv.tv/w/bE4cdDFwempNdnZOYIZkRWR8MW1yR21tRGxRanZHeYbliS4QxBJzbqE7za3TDEdkB1j3-bIOZM7Xsdc6gviN>

civiles. En abril de este año, de hecho, el presidente anunció la intención de armar a un millón de milicias civiles³, garantizando “un fusil para cada miliciano”⁴ para responder a las manifestaciones.

Los lesionados y los detenidos arbitrariamente por las fuerzas de seguridad del Estado en el contexto de las protestas son miles⁵. También se identifica un creciente número de presos de conciencia, algo extraordinario para la comunidad de democracias en las Américas en el Siglo XXI. Al 25 de julio, el número de presos políticos es de 620, según el FPV. Esta cifra representa un aumento de más de 430%, en comparación con los 117 presos políticos registrados antes del inicio de las manifestaciones⁶. La cifra es la más alta desde la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez.

Similar a las dictaduras militares del siglo anterior, el Gobierno de Venezuela ha torturado sistemáticamente a personas detenidas. Como referido en el tercer informe, el Centro de Estudios para América Latina (CASLA) ha observado incidencias desde julio de 2016 y las ha denunciado ante la Corte Penal Internacional (CPI) en La Haya. Los 120 nuevos casos presentados el 15 de junio hacen referencia a personas torturadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y algunas policías regionales o municipales.

Un Gobierno que reprime con esta intensidad a su gente, a civiles, no dista de casos de crímenes de lesa humanidad en otros lugares del mundo.

El Régimen también ha negado el derecho al debido proceso. El abuso del Gobierno de Venezuela ha sido tal que comenzó a recurrir inconstitucionalmente⁷ a tribunales militares para enjuiciar a civiles detenidos en el marco de las protestas. De acuerdo al Foro Penal Venezolano (FPV) en su reporte de junio de 2017, 415 personas detenidas se han presentaron ante la justicia militar⁸. Este hecho es inaceptable en una democracia, anula definitivamente cualquier garantía o derecho constitucional a un debido proceso y viola la CDI. Sin embargo, el Gobierno deliberadamente ha vulnerado este derecho básico.

El Régimen venezolano continuó con su escalada al volver a encarcelar, durante la madrugada del martes 1 de agosto, a Leopoldo López y Antonio Ledezma. Ambos fueron detenidos por el

³Maduro arma a las milicias y recibe el apoyo “incondicional” del Ejército”, El País, 18 de marzo de 2017, Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/mundo/maduro-revelo-expansion-milicia-civiles.html>

⁴“Maduro prometió un “fusil para cada miliciano””, El Nuevo Herald, 17 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/articulo145054754.html>

⁵ De acuerdo al Ministerio Público, el número de lesionados al 31 de julio es de 1,958 personas.

⁶ “Certificamos lista actualizada de Foro Penal @PorHumanidad sobre presos políticos #Venezuela. Son 620. Aumento dramático en los últimos días”, Luis Almagro en Twitter, 2 de agosto de 2017, Disponible en: https://twitter.com/Almagro_OEA2015/status/892801022443352064

⁷ Constitución de la República de Venezuela (1999), Artículo, 261, Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php

⁸ “Reporte sobre la represión en Venezuela durante manifestaciones, junio de 2017”, Foro Penal Venezolano, pág. 10, 10 de julio de 2017, Disponible en: <https://foropenal.com/reportes>

Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin), que irrumpió en sus viviendas, donde se encontraban bajo arresto domiciliario, atemorizando e intimidando a sus familias.

El día 2 de agosto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos envió por nota al presidente del Consejo Permanente una Hoja Informativa del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, sobre la Decisión del Tribunal Supremo de Justicia de revocar las medidas acordadas para ambos dirigentes. Según la nota, la decisión se tomó “en virtud de la información recibida por fuentes de inteligencia oficial que daban cuenta de un plan de fuga de dichos ciudadanos”. Sumado a esto, resalta que “las condiciones impuestas a López no le permitían realizar ningún tipo de proselitismo político” y, en el caso de Ledezma, éste tenía como condición “la obligación de abstenerse de emitir declaraciones por cualquier medio”.

Empero, la madrugada del 4 de agosto, el Sebin trasladó a ambos dirigentes nuevamente a sus casas para cumplir con el régimen de arresto domiciliario. Lilian Tintori aseguró que no les habían dado detalles desde que su esposo fuese traslado a la prisión militar de Ramo Verde en la madrugada del martes.

Se trató de acciones selectivas contra opositores. De esta manera, el Régimen buscó acallar a Ledezma y López, y a través de ellos a todo el pueblo venezolano. Ellos son líderes políticos opositores en un marco de crisis social, política y económica de una Venezuela que sufre para volver a ser democrática. El ejercicio de la violencia, la represión y la intimidación hacen a la conducta de un Régimen que ha fracasado definitivamente en ejercer su autoridad de manera legítima, gobernando desde el respeto a la voluntad popular. El ejercicio del poder por la fuerza y por las armas es propio del cobarde que no se atreve a enfrentar la voluntad del pueblo en las urnas.

El Gobierno de Venezuela ha destruido la democracia, porque no ha respetado los derechos humanos y derechos fundamentales. La prueba es diaria y lamentable por su costo en paz, libertad y dignidad para el pueblo venezolano, y la lista de abusos es dolorosa para los gobiernos demócratas de la región: represión, tortura, detenciones arbitrarias, presos políticos, juicios militares a civiles, censura, intimidación y acoso a la oposición, hambruna, escasez de productos básicos y medicamentos, y crimen desenfrenado.

Las dictaduras son crueles en su esencia, en el alto precio que cobran a sus países en miseria, en falta de derechos y en aniquilamiento de la dignidad humana, y eso es lo que está ocurriendo en Venezuela.

III. EL ACCESO AL PODER Y SU EJERCICIO CON SUJECCIÓN AL ESTADO DE DERECHO

La legitimación de origen de Nicolás Maduro quedó definitivamente enterrada cuando puso su cargo a disposición de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y ésta se lo reintegró. Esa

validación por un órgano ilegítimo y fraudulento vuelve su cargo definitivamente inconstitucional.

El ejercicio efectivo de la democracia se ve seriamente afectado cuando el poder se deslegitima por su origen y/o se deslegitima en su ejercicio.

La deslegitimación de origen del Régimen surge del tortuoso proceso de anulación del referéndum revocatorio. La anulación de un derecho constitucional del pueblo de revocar a su gobernante tiene el mismo valor que anular una elección, porque en los hechos es anular una elección. El ejercicio del Poder, por otra parte, ha desconocido los principios básicos del Estado de Derecho. La violación del sistema legal y de las instituciones conforme ellos fueron ordenados por la constitución ha sido permanente, las autoridades del Régimen han desconocido los fundamentos jurídicos esenciales y han actuado por fuera de la constitución y la ley.

El Estado de Derecho ha cedido ante la impronta dictatorial del Régimen, quien ha impuesto su voluntad fuera del marco constitucional y del concepto que la soberanía radica en el pueblo. El desconocimiento del Poder Legislativo, la coparticipación del Poder Judicial y del Poder Electoral, el desconocimiento de las garantías de los ciudadanos, quienes ven sistemáticamente violados sus derechos individuales básicos, son ejemplo fehaciente de esta lógica política.

El Gobierno ha violado sistemáticamente la propia Constitución bolivariana. Ejemplos de la destrucción del Estado de Derecho durante los últimos meses abundan. Destaca el hecho que el presidente ha gobernado por decreto, y siguiendo un proceso que no es acorde a la Ley. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) falló a favor del Poder Ejecutivo en los cinco decretos presidenciales de estados de emergencia y las cuatro prórrogas registradas a la fecha. Esto a pesar que la Asamblea Nacional rechazó los decretos y que exceden los plazos establecidos por la Constitución.

El fallo 156, emitido por la Sala Constitucional el 29 de marzo, es otro claro ejemplo de la indiferencia del Régimen hacia el Estado de Derecho. En este fallo la Sala Constitucional usurpó las funciones de la Asamblea Nacional e inclusive dictó que asumiría las competencias de ésta. Aunque la medida fue revertida, el fallo reveló la forma en que el Poder Judicial opera, en base a intereses partidarios y particulares, y no en base al Estado de Derecho.

Se ha despojado definitivamente de autonomía e independencia a los poderes públicos, se ha desnaturalizado a las instituciones, forzándolas a ser funcionales al Régimen, violando la Constitución de manera flagrante y evidente. Se ha separado del cargo y llevado a juicio a todo funcionario que ha intentado apegarse a la legalidad, acusándolo de traición a la patria.

Se ha despojado de contenido y manipulado groseramente los principios básicos de todo Estado de Derecho hasta eliminarlo por completo. Poder constituyente originario, soberanía, justicia,

libertad, patria, los bienes públicos más altos de cualquier nación, se transforman en entelequias sin sentido al ser pronunciados por dictadores ilegítimos en discursos propagandísticos.

IV. LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PERIÓDICAS, LIBRES, JUSTAS Y BASADAS EN EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SECRETO COMO EXPRESIÓN DE SOBERANÍA DEL PUEBLO

Lo que hemos visto en Venezuela es no sólo la eliminación del supuesto mínimo de la democracia, sino la alteración del principio fundamental de que la soberanía radica en el pueblo y se expresa a través del sufragio universal. En el caso de la ANC se crea una nueva forma de consulta que no respeta las disposiciones constitucionales, especialmente sus artículos 62 y 63 que señalan la universalidad del voto.

Cuando se inventan bases regionales y corporativas para favorecer una votación en segundo grado, en detrimento del sufragio universal, se está atentando contra el fundamento mismo de la democracia.

La elección de los assembleístas de la ANC no fue libre. Fue un proceso viciado desde su origen, plagado de violencia y en el que las libertades básicas de la ciudadanía fueron violadas.

— Violencia

Según informó el Ministerio Público, 10 personas murieron el pasado 30 de julio en los estados de Lara, Mérida, Sucre, Táchira y Zulia. De acuerdo al diario *El Nacional*, la cifra de muertos ascendió a 15: 6 en Táchira; 5 en Mérida; 2 en Lara; 1 en Sucre; y 1 en Zulia.⁹ Asimismo, otras fuentes indican que este número asciende a 16 personas, además de reportarse numerosas personas lesionadas. Esas cifras se comparan, por ejemplo, con las elecciones de 2014 en Irak, en donde se reportaron al menos 14 muertos por ataques a las mesas de votación.

Si se tiene en cuenta que la violencia en los procesos electorales no solo se mide por los hechos ocurridos en la jornada de votación, las cifras son aún más alarmantes. Los expertos en la materia definen un período electoral como “extremadamente violento” cuando se registran ataques físicos repetidos y generalizados que desencadenan la muerte de más de 100 personas en un período determinado (6 meses antes de una elección y hasta 3 meses después).¹⁰ En Venezuela, se registran desde el 1 de abril de este año 12111 muertos agrupándose en la misma categoría que Zimbabwe (2008), Kenia (2007) y Togo (2005).

Las cifras de muertes no son el único indicador sobre los niveles de violencia que rodean a un proceso electoral. Hay que tener en cuenta situaciones de acoso e intimidación política,

⁹ “Aumentó a 15 la cifra de muertos en protestas en las últimas 24 horas”, *El Nacional*, 30 de Julio de 2017, Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/aumento-cifra-muertos-protestas-las-ultimas-horas_196092

¹⁰ Claes, Jonas. *Electing Peace: Violence Prevention and Impact at the Polls* (2016)

¹¹ “Fiscal general desconoce el origen, proceso y resultado de la Constituyente”, *Globovision*, 31 de Julio, Disponible en: <http://globovision.com/article/fiscal-general-desconocio-el-origen-proceso-y-resultado-de-la-constituyente>

eliminación de la oposición por medio de arrestos, tortura o asesinatos; violencia para impedir la presencia de activistas; protestas relacionadas con un proceso electoral o resultado que conlleva a represión y violencia, entre otros.¹² El Ministerio público registró, entre los meses de abril y julio, 1.958 lesionados.

— *Coerción del Voto*

Para ejecutar su plan de elegir a los miembros de una Asamblea Constituyente, el gobierno amedrentó a la población a través del uso de los planes sociales. Una práctica cuestionable en cualquier proceso electoral, pero altamente condenable cuando se da en un contexto en el que la población tiene hambre. Durante la jornada electoral, en los centros de votación se utilizaron los carnets de beneficiarios de los programas sociales (Carnet de la Patria¹³) para identificar a los votantes, al mismo tiempo que para monitorear su participación.

El propio presidente Maduro hizo un llamado a los votantes a asistir a votar con la cédula de identidad y con el Carnet de la Patria, anunciando que haría un censo para saber cuántas personas con Carnet de la Patria habrían ido a votar. “Y saben, no lo olviden mañana. La cédula de identidad y el carnet de la patria, porque mañana vamos a hacer un censo de cuántas personas con carnet de la patria fueron a votar. ¿Entendido?”¹⁴.

Prueba de que este plan se implementó es que la Fiscalía General de la República ha recibido alrededor de un centenar de denuncias de personas amenazadas para participar en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente, por lo que se ha creado una oficina especializada para atenderlas¹⁵. Los ciudadanos alegan haber sido amenazados con ser excluidos de los programas sociales de educación, salud, pensiones, vivienda, y con que no contarían con la bolsa de comida del CLAP si es que no acudían a votar¹⁶. Del mismo modo, funcionarios públicos también han denunciado intimidación a través de llamadas intimidatorias, amenazas de despido, presión, entre otras acciones condenables.

¹² Bekoe, Dorina. Voting in fear (2012)

¹³ El presidente Maduro lanzó una iniciativa llamada “Carnet de la Patria”, el cual es un DNI electrónico con un código QR que busca regular la compra de artículos de primera necesidad y alimentos en general de los ciudadanos, adquiridos en los Comités Locales de Abastecimiento (CLAP).

¹⁴ “Maduro pide saber cuantas personas con carnet de la patria van a votar y dice: ”entendido””, Noticiero digital, 29 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2017/07/maduro-pide-saber-cuantas-personas-con-carnet-de-la-patria-van-a-votar-y-agrega-entendido/>

¹⁵ “La Fiscalía venezolana recibió un centenar de denuncias de personas amenazadas: los obligan a participar en la Constituyente”, Infobae, 26 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.infobae.com/america/venezuela/2017/07/26/la-fiscalia-venezolana-recibio-un-centenar-de-denuncias-de-personas-amenazadas-los-obligan-a-participar-de-la-constituyente/>

¹⁶ “Así intimidan y obligan a empleados públicos para que acudan a las elecciones de la ANC”, El Cooperante, 29 de Julio de 2017, Disponible en: <http://elcooperante.com/asi-intimidan-y-obligan-a-empleados-publicos-para-que-acudan-a-las-elecciones-de-la-anc/>

— *Observación Electoral*

Una vez más, el CNE eligió no contar con la presencia de observadores internacionales independientes. Únicamente aceptó el acompañamiento del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA). Este grupo no es signatario de la Declaración de Principios para la Observación Electoral Internacional y es cuestionado por legitimar procesos sin ningún rigor técnico. Su informe es una apología al trabajo del CNE¹⁷.

En el ámbito nacional fueron los ciudadanos y ciudadanas valientes que hicieron observación desde donde les fue posible, con o sin acreditación oficial, inclusive poniendo en riesgo sus vidas debido al contexto de amenaza permanente desde las fuerzas públicas y con restricciones arbitrarias que carecen de legalidad.

Un ejemplo de ello son las denuncias formuladas por el llamado Observatorio Electoral Venezolano. Esta organización ciudadana realizó un análisis del proceso y cuestionó su convocatoria, reportó la eliminación de auditorías y actividades habituales en los procesos electorales, cuestionó la imposibilidad de los partidos de presentar candidatos y observó aspectos técnicos clave como que el tarjetón electrónico en el que los candidatos no se identificaban con nombre, apellido y foto.

La observación electoral nacional representa un mecanismo de control ciudadano independiente y objetivo sobre los procesos electorales. Sus acciones aportan valores democráticos y brindan transparencia y legitimidad al actuar de la autoridad electoral. Por ello, es de lamentar que el CNE no haya fomentado la participación formal, plural e inclusiva de un mayor número de Asociaciones u organizaciones de este tipo.

La participación ciudadana no se limitó a las estructuras organizadas. Miles de venezolanos y venezolanas valientes hicieron observación y control del proceso desde donde pudieron y con las herramientas que tenían. Denunciaron los abusos en las redes sociales, aunque eligieron no salir a votar, hicieron escuchar sus voces a través de los medios a su alcance,

Para estas elecciones, 173 asambleístas se escogieron de entre ocho sectores de la sociedad determinados por el presidente Maduro. El criterio utilizado para determinar el número de representantes por sector fue el siguiente: un constituyente por cada 83 mil electores del registro electoral sectorial.¹⁸ La arbitrariedad con que fueron determinadas las categorías constituye otro punto oscuro de este proceso electoral.

Para estas elecciones, no hubo pluralidad de opciones. Dadas las condiciones en las que fue convocada esta elección, la oposición decidió no legitimar este proceso con su participación,

¹⁷ “Informe de la Misión de acompañamiento electoral en la república Bolivariana de Venezuela”, Alai, 2 de agosto de 2017, Disponible en: <http://www.alainet.org/fr/node/187253>

¹⁸ Decreto N° 2.878, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 23 de mayo de 2017, Disponible en: <https://www.scribd.com/document/349417758/Gaceta-Oficial-N-41-156-Articulo-2>.

denunciándolo como fraudulento, inconstitucional e indicando que el sistema de representación fue concebido para favorecer al Régimen. El resultado fue que prácticamente todos los candidatos en base territorial fueron miembros del partido de gobierno o afines. Un claro ejemplo de esto es que, según el CNE los cuadros más fuertes del oficialismo fueron electos como constituyentes, entre ellos el número dos del gobernante Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello; la ex canciller Delcy Rodríguez; y la primera dama, Cilia Flores.

— *Campaña y uso de recursos del Estado*

La campaña electoral para este proceso tuvo una duración de 19 días (9 al 27 de julio). Durante este período el Régimen estableció operativos de campaña y organización de bases como el 4x4 y el Comando Zamora 200. El comando 4x4 consistió en la entrega de motocicletas, taxis y autobuses a transportistas del país, con la finalidad de garantizar la movilización a los venezolanos que debían ir a votar¹⁹.

Por su lado, el Comando Nacional Constituyente Zamora 200 se enfocó en 5 frentes, los cuales incluían claros aparatos de campaña del gobierno como: el Frente para la Organización de la Estructura y Maquinaria Política Electoral; y el Frente de Trabajo, Estrategia y Propaganda. Estos grupos estaban conformados y liderados por autoridades del Estado.

Estas actividades reflejan claramente el uso de recursos estatales en una campaña plagada de mítines y propaganda en la televisora gubernamental. Nuevamente en este punto es clara y flagrante la ausencia de la justicia electoral en Venezuela. El CNE jamás hizo cuestión de las irregularidades e inconstitucionalidad de las circunscripciones territoriales, la falta de representatividad de los candidatos, la vulneración del principio de participación popular y del ejercicio del sufragio universal, el uso de recursos públicos para la campaña oficialista, la alevosa y evidente compra de votos. Por el contrario, actuó en absoluta complicidad con la dictadura, enturbiando el proceso, ocultando información, adulterando los mecanismos de votación y manipulando los resultados.

— *Cambios en la normativa electoral*

El viernes 28 de julio, sólo dos días antes de la jornada, el CNE anunció que todos los electores y electoras podían ejercer el derecho al sufragio en cualquiera de los centros de votación de los municipios donde estuvieran registrados. Esta fue una medida completamente inusual y hasta irregular. Sumado a eso, los días jueves 27 y sábado 29, la autoridad electoral realizó anuncios sobre los centros de contingencia que se utilizarían para recibir electores y electoras de áreas que el CNE identificó como afectadas por los focos de violencia.

¹⁹ “En el marco del operativo 4x4 Nicolás Maduro entrega carros y motos antes de la ANC “;Diario Contraste, 25 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.diariocontraste.com/2017/07/en-el-marco-del-operativo-4x4-nicolas-maduro-entrega-carros-y-motos-antes-de-la-anc-25jul/#>

Ambas situaciones tuvieron efectos prácticos en quién podía votar y dónde. Esto tiene una contraparte técnica relacionada con el uso del padrón electoral, material sensible y clave en una jornada de votación. Sobre este tema, el rector del CNE Luis Emilio Rondón declaró que se incorporaron en los cuadernos de votación (padrones de mesa) datos de otros electores inscritos en ese centro. Según esta autoridad, “estos cambios se hicieron usando como excusa la violencia en las calles del país (...) Sin embargo, en otros momentos, ante hechos similares e incluso de menor magnitud se amenazó con la suspensión de los procesos comiciales”²⁰.

El rector del CNE Luis Emilio Rondón también declaró que en estas elecciones se llevaron a cabo menos auditorías y que, a diferencia de la última elección en 2015, cuando se realizaron 18, en esta oportunidad se planificaron solo 8. Según el rector, “esto, no sólo implica un retroceso, sino que debilita gravemente el sistema electoral venezolano. Es propicio en este punto señalar que es fundamental instrumentar a la brevedad y dar a conocer los resultados de la auditoría de duplicidad de huellas y de *No Match*, es decir, constatar si una persona votó más de una vez”²¹. Sumado a esto, el rector confirmó que no se utilizó la tinta indeleble, elemento que permite fortalecer la certeza de que un elector no puede votar más de una vez.

— Resultados

La rectora del Consejo Nacional Electoral, Tibisay Lucena, anunció pasada la medianoche del domingo 30 de julio que la participación electoral fue del 41,53%, equivalente a 8.089.320 de electores del padrón electoral venezolano. Seguido a este anuncio, leyó los nombres de aquellos candidatos que resultaron electos en municipios capitales sin dar detalles de la cantidad de votos obtenidos ni exhibir las actas de escrutinio en las mesas. La información disponible en la página Web fue igualmente limitada.

El lunes 1 de agosto, la autoridad electoral emitió un comunicado de prensa anunciando que el CNE había entregado al presidente copia de resultados territoriales de elección de ANC²². A pesar de estos anuncios, hasta el momento de la elaboración de este documento, el CNE no ha publicado un boletín que contenga la cantidad de votos recibidos por candidato, votos blancos y nulos, actas escrutadas y actas faltantes, tal como lo establece la normativa electoral.

Vale mencionar que es práctica común a nivel mundial que las autoridades electorales publiquen en su página Web información detallada sobre los votos que ha obtenido cada candidatura.

²⁰ *Declaraciones del Rector del CNE Luis Emilio Rondón*, Consejo Nacional Electoral, 1 de agosto de 2017, Disponibles en: https://es.scribd.com/document/355289238/Declaracion-Rector-Rondon-Sobre-Resultados-Electorales-30j#from_embed

²¹ *Ibid.*

²² *CNE entregó al presidente copia de resultados territoriales de elección de ANC*, Consejo Nacional Electoral, 1 de agosto, 2017, Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3552

Incluso el mismo CNE, publicó en su página Web los resultados de las elecciones a la Asamblea Nacional de 2015²³.

Ese mismo día, el Rector del CNE Luis Emilio Rondón dio una conferencia de prensa en la que afirmó que “El CNE debe publicar no sólo un resultado final de participación y el nombre de quienes resultaron adjudicados como ganadores (...) Debe además presentar ante el país las actas de escrutinio con el total de votos de cada mesa y la totalización de votos obtenidos por cada candidato, así como la adjudicación de cada uno de ellos. En vista de todo lo anteriormente expuesto yo, como rector del CNE, no puedo tener confianza en cifra alguna que haya surgido de un proceso que no contó con todos los controles que a lo largo de estos años se han ido incluyendo para generar confianza en los comicios que se llevan a cabo en Venezuela. Como dije, todo esto se suma a la inconstitucionalidad del proceso pues el pueblo, sólo el pueblo, debió activar la convocatoria. Lo ocurrido este domingo es muy grave, vulnera nuestros controles electorales y crea un precedente que no debe ser repetido en ningún otro proceso electoral venezolano”²⁴.

El día 2 de agosto, la empresa Smartmatic, a cargo de la plataforma tecnológica de votación para las elecciones en Venezuela desde 2004, difundió un comunicado de prensa en el que revela que “en las pasadas elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente hubo manipulación del dato de participación”²⁵. De acuerdo con la empresa, en las elecciones del pasado domingo, los partidos políticos no estuvieron presentes en la sala de totalización al momento en que se emitió el reporte.

El comunicado de la empresa también sostiene que “en todas las elecciones realizadas en Venezuela, las actas impresas del escrutinio de todas las mesas de votación están en manos de los testigos de los grupos políticos. Cuando el ente electoral publica en su página web los resultados, mesa por mesa, es muy fácil la comparación de todas estas actas impresas contra los resultados publicados por el organismo electoral. Además, la suma de todas las actas, es decir, la totalización, debe coincidir con los resultados que publica el Consejo Nacional Electoral. Este es un mecanismo que permite descartar cualquier tipo de manipulación en la transmisión, totalización y publicación de resultados. Esto se ha hecho en todas las elecciones venezolanas desde 2004 hasta 2015, pero no se hizo para esta elección del pasado domingo”²⁶.

El día 2 de agosto, la Asamblea Nacional de Venezuela acordó solicitar una auditoría a la empresa Smartmatic, luego de que esta denunciara la manipulación en los resultados de los

²³ Resultados Asamblea, Consejo Nacional Electoral, Disponible en: http://www.cne.gob.ve/resultado_asamblea2015/r/0/reg_000000.html?

²⁴ *Declaraciones del Rector del CNE Luis Emilio Rondón*, Consejo Nacional Electoral, 1 de agosto de 2017, Disponibles en: https://es.scribd.com/document/355289238/Declaracion-Rector-Rondon-Sobre-Resultados-Electorales-30j#from_embed

²⁵ *Declaración de Smartmatic sobre la reciente elección de la Asamblea Constituyente en Venezuela*, Smartmatic, Disponible en: <https://www.smartmatic.com/es/noticias/articulo/declaracion-de-smartmatic-sobre-la-reciente-eleccion-de-la-asamblea-constituyente-en-venezuela>

²⁶ *Ibid.*

comicios de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). También, designó una comisión para investigar “el fraude de la constituyente” y anunció que solicitaría a la Fiscalía que inicie una investigación para establecer las responsabilidades de la presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), Tibisay Lucena, y de todas las autoridades implicadas²⁷.

Ese mismo día, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, Tibisay Lucena, rechazó la declaraciones de Smartmatic y las catalogó como parte de “un contexto de agresión permanente, iniciado desde hace dos semanas contra el Poder Electoral venezolano”²⁸.

La fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, anunció en una entrevista a un medio internacional que había designado a dos fiscales del Ministerio Público (MP) para investigar las denuncias realizadas por la empresa Smartmatic sobre manipulación de los resultados de la elección a la Asamblea Nacional Constituyente²⁹. En la entrevista, la Fiscal aseguró que las acusaciones “constituyen un elemento más en todo el proceso fraudulento, ilegal e inconstitucional que representa la constituyente presidencial, la cual fue rechazada por un sector del país y la misma funcionaria, quien, desde el principio de la convocatoria, rechazó la ANC”.

En una elección que carece de los mínimos elementos de certeza, en la que existen discrepancias sobre la tasa de participación y en la que la manipulación ha sido denunciada por la empresa encargada de la consolidación de los resultados, no se puede determinar la validez de los datos difundidos. En cualquier otro país del hemisferio, la cantidad de irregularidades que se ha visto en este proceso sería suficiente para decretar la nulidad de la elección.

El día 3 de agosto, el Ministerio Público informó que los Fiscales 4 Nacional y 77 del Área Metropolitana de Caracas solicitaron medida cautelar para la suspensión inmediata de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. Según el Ministerio, el requerimiento de los fiscales se basa en la presunta comisión de delitos durante el proceso electoral del 30 de Julio.³⁰

Sin certeza en los cronogramas electorales, con fraude manifiesto en la elección, el voto en Venezuela es inexistente hoy para recomponer el funcionamiento de la democracia en ninguna escala.

La discusión de un cronograma electoral no puede abordarse sin la discusión de las debidas garantías electorales para el ciudadano y sin la total liberación y rehabilitación de los presos políticos.

²⁷AN designo una comision para investigar el “fraude de la Constituyente”, Asamblea Nacional, Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-designo-una-comision-para-investigar-el-fraude-de-la-constituyente>

²⁸ CNE rechaza declaraciones contra del sistema electoral, Consejo Nacional Electoral, 02 de agosto de 2017, Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3554

²⁹ Declaraciones de la fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz. CNN, Video disponible en: <https://t.co/rh7kw1z0Sf>

³⁰ “Fiscales del MP solicitaron anular la instalación de la Asamblea Constituyente”, Globovisión, 3 de agosto de 2017, Disponible en: <http://globovision.com/article/mp-solicito-ante-la-anulacion-de-la-instalacion-de-la-constituyente>

No habrá elecciones libres y justas en tanto existan presos políticos e inhabilitados por razones de conciencia.

V. EL RÉGIMEN PLURAL DE PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

El régimen plural de partidos y organizaciones políticas se vio absolutamente violentado por el proceso de elección de la ANC.

El proceso electoral montado para elegir la constituyente tenía serios problemas de representatividad partidaria, se favorecía directamente la mayoría del Partido de Gobierno en un esquema en el cual se terminaban los vestigios de representatividad y proporcionalidad.

Las reglas aplicadas en Venezuela permitieron que el domingo 30 de julio se violaran los principios de igualdad y universalidad del voto, principios básicos de la democracia establecidos en tratados internacionales y en la propia Constitución del país.

En el caso de los delegados en base territorial, a cada municipio le correspondía un representante, mientras que a las capitales estatales les fueron asignados dos y a Caracas siete. De esta forma, los estados con más municipios resultaron favorecidos pese a no ser los más poblados. El peso político relativo de cada voto fue muy diferente dependiendo del lugar de residencia del elector.

Del análisis del diseño de los distritos electorales se desprende que un 64% de la población (17.488.606 habitantes)³¹ que habita las 23 ciudades capitales más el Distrito Federal, está representado en la Asamblea por un 9.72% de constituyentes (53) de sus integrantes, mientras que el otro 36% de población cuenta con un 90.28% de representación. Esta estrategia se conoce por su nombre en inglés como *malapportionment*, término que se utiliza para señalar aquellos casos en que hay una distorsión entre la representación y la población.

Sobre este tema se pronunció la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, también conocida como la Comisión de Venecia, institución técnica a la cual solicité una opinión sobre la legalidad del Decreto del presidente Maduro a través del cual convocó a elecciones para la Asamblea Constituyente. Según este grupo de expertos, las normas establecidas para las pasadas elecciones violan “la equidad en el peso del voto”³² y “benefician a las áreas rurales con un número bajo de votantes y perjudicando a los distritos más poblados del país”³³.

³¹ Censo 2011 Instituto Nacional de Estadística (última información oficial publicada)

³² “Venezuela: Preliminary Opinion on the legal issues raised by decree No. 2878 of May 23 2017 of the President of the Republic on calling elections to a National Constituent”, Council of Europe, European Commission for Democracy through Law. Assembly. (2017). Pag. 13. Disponible en: www.venice.coe.int

³³ *Ibid.*

Asimismo, es importante retomar la idea de que sólo aquellos ciudadanos que pertenecían a alguno de los 8 sectores seleccionados pudieron votar por un representante sectorial. El resto de la ciudadanía no tuvo esa opción.

De acuerdo con el informe elaborado por la Comisión de Venecia, “las reglas basadas en la representación sectorial establecidas en el Decreto 2.878 violan el principio igualitario de ‘un ciudadano, un voto’, tal como lo establecen los artículos 1, 2, 21 y 63 de la Constitución de Venezuela, así como también del principio democrático de igualdad del voto”³⁴. Agrega que este sistema de representación, conocido como “democracia corporativa” es un método que ha sido utilizado en el pasado por regímenes dictatoriales como el de Franco en España, Salazar en Portugal, y Mussolini en Italia, por ende, su carácter “democrático” es altamente cuestionable.

En cuanto a la individualización de aquellos ciudadanos que podían votar por representante sectorial, en el Artículo 5 del Decreto N.º 2.878 se estableció que el CNE debía solicitar los registros de los sectores a las instituciones oficiales, gremios y asociaciones, debidamente establecidos. La información correspondiente al sector de las trabajadoras y trabajadores debía ser solicitarla de acuerdo a los tipos de actividad laboral. Asimismo, la información del sector estudiantil debía solicitarse en base a la clasificación de Educación Universitaria Pública, Educación Universitaria Privada, y Misiones Educativas.

Una vez que el CNE contara con los debidos registros, podría “agruparlos por áreas de similar condición y distribuirlos según la base de población establecida”³⁵. La legislación contempla que ningún elector o electora podía estar presente en más de un registro sectorial. Sin embargo, estas listas de ciudadanos no contaron con las garantías básicas de verificación técnica y auditorías necesarias para dar certeza de que la información del registro electoral era correcta.

Aunado a ello, la poca transparencia y el manejo discrecional del mismo, no otorgan certeza sobre cómo han sido conformados estos registros ni la veracidad de la información contenida en los mismos. Fueron utilizados desde el gobierno como instrumentos de control absoluto de los candidatos y votantes.

La Comisión de Venecia también se pronunció sobre este aspecto, indicando que “la información proporcionada por cada uno de los sectores pudo fácilmente ser manipulada”³⁶ y que la necesidad de un ciudadano de estar registrado en alguna “institución oficial, gremio y asociación,

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Decreto N° 2.878, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 23 de mayo de 2017, Disponible en: <https://www.scribd.com/document/349417758/Gaceta-Oficial-N-41-156>. Artículo 5

³⁶ Venezuela: Preliminary Opinion on the legal issues raised by decree No. 2878 of May 23 2017 of the President of the Republic on calling elections to a National Constituent”, Council of Europe, European Commission for Democracy through Law. Assembly. (2017). Pag. 13. Disponible en: www.venice.coe.int

debidamente establecido”³⁷ para ser elegible para votar, “claramente infringe el derecho fundamental de la libertad de asociación”³⁸.

La Secretaría General de la OEA desconoció esta elección y sus resultados. Denunció desde un principio su falta de legitimidad de origen, su inconstitucionalidad y la manipulación forzada y selectiva de las circunscripciones parroquiales para forzar resultados favorables a la perpetuación del Régimen. Se desconoció, asimismo, la legitimidad del tribunal electoral venezolano, que lejos de respetar y favorecer la expresión de la voluntad popular dio y sigue dando sobradas pruebas de su funcionalidad a la dictadura.

VI. SEPARACIÓN E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS

El principio de separación e independencia de poderes es requisito básico para el funcionamiento de un sistema democrático. En teoría, en una democracia, si un Poder abusara de sus funciones, los otros Poderes existen y tienen el deber de controlarlo, detenerlo, cuestionarlo, y exigirle rendición de cuentas. La tiranía, entonces, es lo opuesto a este concepto de pesos y contrapesos.

La separación e independencia de poderes es inexistente en Venezuela. Apenas el partido de gobierno dejó de ser mayoría, quedó de manifiesto la imposibilidad de un funcionamiento acorde con principios y valores democráticos, ya que el sistema de contrapesos y balances de una democracia genera disfuncionalidades que la dinámica de poder autoritario no podría admitir. La co-participación del Poder Judicial se transformó en la principal herramienta del Régimen.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) comenzó por dejar sin efectos jurídicos cada decisión y cada ley aprobada por la Asamblea Nacional (AN), como fuera señalado en nuestro informe del 30 de mayo de 2017. Luego declaró a la AN en desacato, figura que obviamente es improcedente con otro Poder del Estado, y también dictó las sentencias por las cuales despojó de su Poder a la AN. Completando estas acciones, esbirros del Partido de Gobierno atacaron la AN y agredieron físicamente a diputados y funcionarios.

En Venezuela existe colusión entre los Poderes del Estado que representan los intereses del Gobierno. Aunque la Asamblea Nacional y la Fiscal General han intentado salvar el principio del control mutuo, éste ha sido totalmente abolido por el Régimen. Existen múltiples situaciones comprobadas de cooptación del Poder Judicial y Poder Electoral por el Poder Ejecutivo para actuar en contra de la Asamblea Nacional controlada por la oposición, y en contra de otros funcionarios opositores, como el caso de la Fiscalía General de la República.

³⁷ Decreto N° 2.878, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 23 de mayo de 2017, Disponible en: <https://www.scribd.com/document/349417758/Gaceta-Oficial-N-41-156-Articulo-5>

³⁸ Venezuela: Preliminary Opinion on the legal issues raised by decree No. 2878 of May 23 2017 of the President of the Republic on calling elections to a National Constituent”, Council of Europe, European Commission for Democracy through Law. Assembly. (2017). Pag. 13. Disponible en: www.venice.coe.int

La anulación del sistema de pesos y contrapesos comenzó a ser explícita en diciembre de 2015, cuando la oposición obtiene la mayoría en la AN. A partir de esa fecha, se observó la intención deliberada del Régimen de inhabilitar a la AN y debilitar a la oposición.

Antes de que la nueva AN entrara en funciones el 5 de enero de 2016, la mayoría oficialista, en sesión extraordinaria aprobada por el TSJ, juramentó a 13 de 32 magistrados y 21 suplentes del TSJ. Asimismo, el TSJ suspendió la proclamación de los diputados de Amazonas lo cual evitó que la oposición mantuviera la mayoría calificada. Después de que el Parlamento juramentara a dichos diputados, el Poder Judicial declaró a la AN en desacato.

La desaparición de la separación de poderes se agravó desde entonces. Fallo tras fallo que dictaba el TSJ, favorecía al Régimen. Se recortaron por decreto los poderes y atribuciones de la AN, se declararon constitucionales los decretos de Estado de excepción y emergencia económica y sus respectivas prórrogas a pesar del rechazo expreso de la AN, se revocaron leyes aprobadas por la AN como la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, entre numerosos ejemplos documentados en los informes previos.

A lo largo del 2016 y en lo que va de este año, destacan tres casos simbólicos de la ausencia total de separación e independencia de poderes: las irregularidades y decisiones judiciales que terminaron por suspender el proceso de solicitud del referéndum revocatorio; el acoso y la solicitud de enjuiciamiento a la Fiscal General una vez públicamente criticó al Régimen; y el más simbólico y descarado fallo - la sentencia 156 del TSJ – que dejó evidencia escrita de un autogolpe de Estado.

El referendo revocatorio del mandato presidencial en Venezuela, iniciado el 9 de marzo de 2016 y suspendido el 20 de octubre por el Consejo Nacional Electoral (CNE), fue una iniciativa minada de obstáculos presentados por el oficialismo, a través de la actuación coordinada del Poder Judicial y Poder Electoral. Estos Poderes no honraron su deber constitucional de apegar a la ley y respetar el principio de separación de poderes.

En los 225 días de vida de la iniciativa, se identificaron malas prácticas en torno al manejo de los plazos previstos por la ley; la creación de nuevos trámites no incluidos en la norma y en algunos casos contradictorios a la Ley establecida, y la inadecuada infraestructura electoral. Sobre todo, la inusual coincidencia de sentencias casi simultáneas emitidas por tribunales de primera instancia en cuatro Estados³⁹ donde los gobernadores son oficialistas, que llevaron a la suspensión del referendo al cabo de un día de dichas sentencias. Esto confirma la parcialidad de los Poderes Judicial y Electoral.

Con respecto al Ministerio Público, el cual es parte del Poder Ciudadano, destaca la respuesta estatal a las críticas de la fiscal Luisa Ortega Díaz. El Ministerio Público es liderado por Ortega

³⁹ Aragua, Carabobo, Bolívar, y Apure emitieron sentencias de forma casi simultánea dejando sin efecto la recolección de firmas para el Revocatorio de Mandato por presunto fraude perpetrado por la MUD.

Díaz, quien fue nombrada con el apoyo del entonces presidente Hugo Chávez. La Fiscal públicamente ha criticado al Gobierno. Ha expresado preocupación por la muerte de civiles durante las manifestaciones, por la inexistencia del debido proceso, por la imposición de juicios militares a civiles, y por la corrupción de funcionarios del Gobierno.

La fiscal ha criticado la “feroz represión”⁴⁰ y denunció que el Poder Electoral incurrió en violaciones de la soberanía constitucional en cuanto al proceso de convocatoria de la ANC. Ortega presentó el 8 de junio un recurso de nulidad contra la iniciativa de la ANC impulsada por el presidente. ¿La respuesta del Régimen a sus crecientes críticas? Enjuiciamiento. Con base en intereses particulares y no en la ley, el TSJ anuló la designación del vice-fiscal y juramentó a una adepta al Régimen. En cuanto a Ortega Díaz, el TSJ admitió un recurso y autorizó la apertura de un juicio en su contra.

Esta es la forma en que se comportan los que obedecen a una lógica autoritaria para manejar el poder - no los que procuran el control mutuo de Poderes.

Adicionalmente, El 29 de marzo de 2017 la Sala Constitucional, reiterando que la AN se encuentra en desacato, usurpó las funciones de ésta. En otras palabras, tuvo lugar un autogolpe en donde la Sala Constitucional se adjudicó las competencias que la Constitución bolivariana asigna a la AN. El texto del fallo es auto explicativo: “Finalmente, se advierte que mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho”⁴¹.

Un Poder Judicial que decide asumir las funciones del Poder Legislativo solo se puede concebir en regímenes autoritarios donde la separación e independencia de poderes es inexistente, como en Venezuela.

No sorprende entonces que, a partir de ese fallo, desde el 1 de abril, las protestas de la oposición en todo el territorio nacional se incrementaran considerablemente y no cesaran hasta el día de la fecha. En respuesta a ese fallo el Consejo Permanente de la OEA aprobó la resolución CP/RES/1078 el 3 de abril declarando que existe en Venezuela, una “violación del orden constitucional”.

Esta violación sistemática y reiterada del orden institucional tiene su punto más alto con la instalación de la ANC. En poco tiempo la ANC despojó de las funciones legislativas

⁴⁰ “Resumen de AFP: Fiscal Luisa Ortega pidió a venezolanos que rechacen Constituyente”, Panorama, 9 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Resumen-de-AFP-Fiscal-Luisa-Ortega-pidio-a-venezolanos-que-rechacen-Constituyente-20170609-0004.html>

⁴¹ “TSJ suprimió decisiones que atentan contra la Asamblea Nacional”, El Nacional Web, 1 de abril de 2017, Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/tsj-suprimio-decisiones-que-atentan-contra-asamblea-nacional_88457

constitucionales a la AN. Para hacer más visible la situación la presidente de la ANC declaró que la AN no ha sido disuelta. Eso sí, permanecerá siendo un Poder Legislativo sin funciones legislativas (y sin control sobre el Poder Ejecutivo).

Seguidamente la ANC destituyó a la Fiscal General y máxima autoridad del llamado Poder Moral que también había expresado discrepancias con el TSJ y el Poder Ejecutivo.

Con la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente el 4 de agosto se desnaturalizó definitivamente el principio de separación de poderes. Es este el órgano que pretende dictaminar por decreto el futuro de los venezolanos durante los próximos dos años. Sus primeras acciones fueron dirigidas específicamente a neutralizar las dos instituciones democráticas que aún permanecían en Venezuela: la Fiscalía y la Asamblea Nacional. La ANC no sólo separó del cargo a la fiscal, sino que asumió de facto las funciones de la Asamblea Nacional.

En las últimas horas, se aprobó un nuevo decreto que dictamina el inicio de juicios por traición a la patria contra quienes consideran responsables de “haber promovido la agresión económica y la intervención contra la República Bolivariana de Venezuela.” Esto quiere decir que el Régimen institucionaliza por Decreto la represión, la persecución y la censura al disenso; y elimina definitivamente los fueros parlamentarios de los legisladores.

Es la consagración de la ruptura del orden democrático y una alteración sistemática y reiterada del orden constitucional (art. 19 CDI).

VII. LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES Y LA PROBIIDAD

La corrupción es una característica inherente del Régimen venezolano, que es totalmente incompatible con la democracia, de acuerdo al artículo 4 de la CDI.

Además de lo contenido en la CDI, Venezuela es uno de los firmantes originales de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996. El artículo VI de la Convención señala "el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente", (...) "el ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente", (...) "de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones" (...) "por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas".⁴²

En el Índice de Percepción de la Corrupción 2016, el más reciente cálculo de *Transparency International*, Venezuela figura en el puesto 166 entre 176 países. En su informe, TI identifica no

⁴² Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, Artículo VI.1. Disponible en: http://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_B-58_against_Corruption.asp

menos de 511 compañías de propiedad total o parcial del Estado, de las cuales el 70 por ciento opera en pérdida⁴³.

Recientemente, la fiscal general afirmó que el Ministerio Público tiene abiertas más de 36 mil investigaciones por temas de corrupción⁴⁴. Uno de los motores emblemáticos de la falta de probidad y transparencia institucional es el nepotismo y conflicto de intereses en instituciones claves, como la Contraloría General de la República. Otra serie de casos preocupantes involucran una serie de contratos con la constructora Odebrecht.

Aduciendo corrupción, quebrantamiento de la democracia y violación de los derechos humanos, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos sancionó a 14 funcionarios, incluyendo al presidente Maduro, y ex funcionarios del Régimen venezolano con el congelamiento de activos y prohibición de realizar transacciones en el sistema financiero estadounidense⁴⁵.

Adicionalmente a las sanciones individuales, el pasado 25 de agosto la Casa Blanca aprobó una nueva Orden Ejecutiva dirigida a los mercados financieros, sancionando instituciones venezolanas emisoras de deuda. La orden ejecutiva prohíbe a ciudadanos estadounidenses o a personas dentro del territorio estadounidense realizar transacciones con títulos de deuda y acciones emitidos por el gobierno venezolano y la compañía petrolera estatal PDVSA. También se prohíben las transacciones con ciertos bonos existentes que pertenecen al sector público venezolano, así como los pagos de dividendos al gobierno de Venezuela.

El Régimen niega rotundamente estas acusaciones y se defiende con más represión a nivel interno y desde el insulto y la mentira a nivel internacional. En efecto, como expresado más arriba, separó del cargo de manera fraudulenta e inconstitucional a la Fiscal General a través de un juicio carente de toda garantía, imponiendo funcionarios afines al Régimen e igual de corruptos que quienes los designan. La corrupción se ha vuelto endémica y se ha filtrado a todos los niveles de la burocracia del Régimen, generando un círculo vicioso controlado desde la cúspide.

Para asegurarse la complicidad de las fuerzas de seguridad y de los mandos militares, les ha otorgado poderes y funciones que van más allá de su mandato y que no les son propias.

Quien ose denunciarlo o intente salir de este intentando cumplir con su mandato legal es perseguido y castigado. Como dice José Antonio Marina, “el corrupto tiene que defender el mismo orden legal y moral que transgrede, porque es precisamente de ese orden del que recibe sus beneficios.” Es imperativo emplear todos los medios a nuestro alcance para lograr sacar a Venezuela de ese callejón sin salida al que la ha conducido la corrupción.

⁴³ “Corruption Perception Index 2016”, Transparency International, Disponible en: <https://www.transparency.org/country/VEN>

⁴⁴ “La fiscal general Luisa Ortega desconoce la Constituyente de Venezuela y acusa al gobierno: “Estamos ante un delito de lesa humanidad””, BBC Mundo, 31 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40784445>

⁴⁵ “Treasury Sanctions 13 Current and Former Senior Officials of the Government of Venezuela”, Treasury, 26 de julio de 2017, <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/sm0132.aspx>

Existen Informes⁴⁶ que muestran que la corrupción se ha generalizado y esto se relaciona directamente con la inexistencia de contrapesos en los poderes del Estado. La violación del Estado de Derecho es la principal causa de Corrupción.

El informe de Freedom House⁴⁷ estima que:

“Aunque no existe un cálculo exacto sobre las dimensiones del desfalco venezolano, las cifras más aceptadas provienen de las estimaciones de los propios chavistas: alrededor de \$300,000 millones en transacciones y operaciones de dudosa legalidad dentro y fuera de Venezuela, según denuncias del ex ministro de Finanzas Jorge Giordani, que fue uno de los más estrechos colaboradores del fallecido presidente Hugo Chávez⁴⁸, derivados de más 36 mil casos de corrupción contabilizados hasta ahora por la Fiscalía General de Venezuela, que aún esperan por la justicia⁴⁹.”

De todos estos casos de corrupción, entendemos que los más graves son aquellos que se relacionan directamente con las necesidades básicas insatisfechas de la población, en particular la relacionada a los alimentos y medicamentos.

En efecto, y considerando el Informe ya señalado:

“La opacidad y el conflicto de intereses son la norma en la Contraloría General de la República bajo la administración del cual contralor Manuel Galindo, quien mantiene a su hija, Mayra Alejandra Galindo León, en un cargo que le permite manejar recursos “sin límite de cantidad” y repartir contratos a dedo en la Fundación para los Servicios de Salud de la Contraloría General de la República (SERSACON)⁵⁰.”

“Con datos suministrados por Transparencia Venezuela, la Asamblea Nacional venezolana, aprobó un informe y posterior voto de censura en contra del Ministro de Alimentación Marco Torres, en donde se evidenció que durante su gestión –y de su predecesor Carlos Osorio– el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, malversó un aproximado de \$27 billones, representando el monto vinculado a corrupción más elevado señalado hasta la fecha en un solo

⁴⁶ Vere n particular Freedom House (forthcoming): “Caso Venezuela, Redes de Impunidad y Corrupción”

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Venezuela ex-ministers seek probe into \$300 billion in lost oil revenue, Reuters, Febrero 2, 2016. Link: <http://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics-idUSKCN0VB26F>.

⁴⁹ Luisa Ortega asegura tener más de 36 mil casos de corrupción relacionadas con el Gobierno, Tal Cual, Julio 31, 2017. Link: <http://www.talcualdigital.com/Nota/145988/luisa-ortega-asegura-tener-mas-de-36-mil-casos-de-corrupcion-relacionadas-con-el-gobierno>.

⁵⁰ Mayra Galindo León, la hija del contralor de la República que reparte contrataciones “a dedo”, portal El Cooperante, Julio 25, 2017. Link: <http://elcooperante.com/mayra-galindo-leon-la-hija-del-contralor-de-la-republica-que-reparte-contrataciones-a-dedo/>.

*caso, y que responde a la compra, importación, suministro y traída de alimentos a cargo de dicha cartera ministerial*⁵¹”.

El Gobierno de Venezuela ha negado a su gente derechos humanos básicos, destruyendo la democracia gradualmente. Los derechos no son garantizados porque el Estado de Derecho sencillamente no existe. El Régimen lo ha abolido. En el reporte *Rule of Law Index* del año 2016⁵², Venezuela obtuvo la última posición, con una calificación inferior a la de Afganistán y de Zimbabue.

VIII. EL RESPETO POR LOS DERECHOS SOCIALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA

El menosprecio de los derechos humanos es más que profundo. El Gobierno ha restringido el acceso a derechos básicos como la salud, la alimentación y la seguridad. La grave crisis humanitaria y económica advertida desde el primer informe en marzo de 2016, continúa y empeora cada día. La economía se ha desplomado a causa de acciones deliberadas y por negligencia gubernamental. Mientras la gente sufre – por la falta de medicinas, la elevada desnutrición y la hambruna, los altos índices de crimen y violencia- el Gobierno lo niega y pregona una realidad alternativa. Las prácticas de monopolio estatal sobre los medios, la prensa cautiva del gobierno para ejercer una propaganda favorable al Régimen, controlada en su totalidad y dirigida en sus contenidos, el ejercicio del adoctrinamiento de masas, son acciones propias de los regímenes totalitarios y represivos.

La situación crítica persiste. Se estima que la economía se contraerá por segundo año consecutivo – en 2016 se contrajo por 18% y este año por 12%⁵³. La hiperinflación que vive el país se asemeja a cifras de la década perdida en los ochentas - se espera que alcance el 2,000% al final de 2017⁵⁴. Tan sólo en la semana previa a la elección de la ANC, la expansión monetaria creció en 10%, el nivel más alto en 25 años⁵⁵.

Todo este cuadro agrava directamente la calidad de vida del pueblo venezolano. La tragedia humana que vive Venezuela se refleja en los elevados niveles de desnutrición infantil (11,4 por ciento versus el umbral de crisis del 10% de la OMS), mortalidad materna e infantil, y casos de enfermedades prevenibles y erradicadas.

⁵¹ AN ha determinado malversación por más de \$87 millardos. El Nacional, Marzo 25, 2017. Link: http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/determinado-malversacion-por-mas-millardos_87119.

⁵² “Rule of Law Index”, World Justice Project 2016, Disponible en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/RoLI_Final-Digital_0.pdf

⁵³ “IMF Sees Venezuela Cratering With Another Double-Digit GDP Dive”, Bloomberg, 25 de julio de 2017, Disponible en: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2017-07-25/imf-sees-venezuela-cratering-with-second-double-digit-gdp-dive>

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ “Venezuela money supply surges 10 percent in one week, fastest in 25 years”, Girish Gupta, Reuters, 29 de julio de 2017, Disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-economy-idUSKBN1AE0H2>

Además, el pueblo venezolano no tiene su seguridad garantizada. Caracas es la ciudad más violenta del mundo⁵⁶. Y de acuerdo al índice *Law and Order Index* publicado por Gallup en agosto de 2017, Venezuela es el país más inseguro de los 135 países analizados. Un 88% de las personas no se sienten seguras caminando solas en la noche en el lugar que viven y un 86% expreso no tener confianza en la policía.⁵⁷

Asimismo, el Gobierno de Venezuela ha violado el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información. La censura directa e indirecta, el acoso y la intimidación a personas y a medios que critican al Gobierno se han intensificado.

Ante la evidente violación de este elemento esencial de la democracia, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, David Kaye, y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Edison Lanza, a través de una comunicación en conjunto el 26 de abril de 2017 condenaron “la censura, arrestos y ataques a periodistas” en el marco de las protestas.⁵⁸

Los datos arrojados por el reporte trimestral al 18 de mayo de 2017 de la organización Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS), sustentan el argumento de la agresión estatal a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico. De acuerdo a IPYS, 183 personas –73 naturales y 110 jurídicas- “vieron obstaculizado el ejercicio de ese derecho”⁵⁹.

En el contexto de este proceso electoral, y luego de cuatro meses de protesta en Venezuela, se adoptaron nuevas medidas dirigidas a impedir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, la libertad de prensa y a prohibir el ejercicio del derecho a manifestarse y a la reunión pacífica, vulnerando así elementos básicos de una elección democrática.

El 27 de julio, el ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Néstor Reverol, comunicó las diferentes medidas y restricciones ante la realización de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente el próximo 30 de julio. El ministro anunció que había ordenado la puesta en marcha de un “Plan Nacional de Patrullaje con Contención Activa”, que incluía el establecimiento de 96 lugares para procesamiento para delitos electorales y delitos naturaleza militar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Ley Orgánica de Seguridad Nacional. Indicó, asimismo, que durante el periodo electoral el Comando Estratégico

⁵⁶ “Caracas, Venezuela, the most violent city in the world”, Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, 6 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/biblioteca/download/6-prensa/231-caracas-venezuela-the-most-violent-city-in-the-world>

⁵⁷ “Venezuela’s descent: Least safe country in the world”, Gallup, 2 de agosto de 2017, Disponible en: <http://www.gallup.com/poll/214988/venezuela-descent-least-safe-country-world.aspx>

⁵⁸ “Comunicado de prensa conjunto: Venezuela/protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas”, Organización de Estados Americanos, 26 de abril de 2017, Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/expressions/showarticle.asp?artID=1062&IID=1>

⁵⁹ “Misión Desconectar/ Reporte trimestral IPYS Venezuela”, Ramírez Indira, IPYS Venezuela, 18 de mayo de 2017, Disponible en: <http://ipysvenezuela.org/2017/05/18/mision-desconectar-al-pais-reporte-trimestral-ipys-venezuela/>

Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) estará encargado y tendrá el control operacional de todos los cuerpos estatales y municipales de policía civil.⁶⁰

De igual manera, el ministro recordó que el artículo 8 del Decreto 2.992 del 17 de julio, señala que quien organice, sostenga o instigue a la realización de actividades dirigidas a perturbar la organización y funcionamiento del proceso electoral o de la vida social del país, será penado con prisión de 5 a 10 años, de conformidad a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.⁶¹

El mundo ha sido testigo de la brutalidad de la fuerza con la que se reprime a los ciudadanos para evitar que se manifiesten. El gobierno niega al pueblo el derecho a manifestarse pacíficamente y el derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, a pesar de que sus derechos están protegidos en la Constitución.

Sumado a las limitaciones a la libertad de asociación en los días previos a la elección, el trabajo de la prensa se vio afectado durante el día de la votación. El CNE anunció que debían mantenerse a 500 metros de los centros de votación de El Poliedro de Caracas y del Palacio del Deporte de Los Teques. Según informe publicado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, esta regla fue aplicada de manera estricta, y en ocasiones violenta, en más centros de votación por los miembros del plan república quienes impidieron desde el inicio de la jornada el ingreso de periodistas y prensa en general.

A continuación, la lista de periodistas amedrentados, heridos, detenidos y robados durante la jornada del 30 de julio.⁶²

⁶⁰ “Reverol: Prohibidas manifestaciones y expendio de bebidas alcoholicas desde este viernes”, Alba Ciudad, 27 de julio de 2017, Disponible en: <http://albaciudad.org/2017/07/reverol-prohibidas-manifestaciones-y-expendio-de-bebidas-alcoholicas-desde-este-viernes/>

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Fuente: Sindicato Nacional de trabajadores de la Prensa de Venezuela.



Agresiones contra periodistas y trabajadores de medios. #30JUL

Hecho	Víctima	Medio	Victimario	Lugar
Detención	Euclides Sotillo	Venevisión	Sebin	Caracas
Amedrentamiento/Amenaza	Mariana de Barros	VivoPlay	GNB	Caracas
	Pablo Pimentel	VivoPlay	GNB	Caracas
	Guido Villamizar	VivoPlay	GNB	Caracas
	Gabriela González	Nuevo País	GNB	Caracas
Heridas	Mariana de Barros	VivoPlay	PNB	Caracas
	Guido Villamizar	VivoPlay	PNB	Caracas
Robo de equipos de seguridad	Fabiola Ferrero	Independiente/Internacional	Civiles armados	Caracas
	Santiago Escobar	Independiente/Internacional	Civiles armados	Caracas
Detención	Brigitte Gerdel	Las Noticias de Cojedes	Policojedes	San Carlos
	Daniel Rodríguez	Las Noticias de Cojedes	Policojedes	San Carlos
Heridas	Ángel Colmenares	Independiente	PNB	Caracas
Detención	Felipe Royet	Cambio16	PNB	Caracas
Robo de moto/Heridas	Orlando Pérez	Independiente	PNB	Caracas
Heridas	Leonardo Rodríguez	Independiente	PNB	Caracas

Asimismo, la Relatoría Especial para la libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunció que se registraron detenciones a periodistas, como es el caso de Jorge Lanata, de nacionalidad argentina, quien fue deportado por no contar con visa de periodista. Esta situación se sumó a los casos de Luis Garripa, Odacir Junior, Lourdes Murguía, Antonio Mandujano, a quienes también les denegaron la entrada⁶³.

IX. LA SUBORDINACIÓN CONSTITUCIONAL DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO A LA AUTORIDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO DE TODAS LAS ENTIDADES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD

Como parte del plan para perpetuarse en el poder, evitar la celebración de elecciones libres y terminar de consolidar su dictadura, del presidente Maduro buscó plantear el diseño y la implementación de un nuevo marco legal y político. Por eso, el 1 de mayo de 2017 convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) para cambiar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CBRV)⁶⁴.

El 23 de mayo, por decreto ejecutivo No. 2.878, Nicolás Maduro publicó las bases comiciales (las reglas del proceso) para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional Constituyente. Ese mismo día, el Consejo Nacional Electoral (CNE) fijó la fecha de la elección para el 30 de julio de 2017.

La convocatoria negó el proceso de consulta popular que antecede al llamado a la Constituyente, las bases comiciales presentadas para su formación son inconstitucionales, y la convocatoria a la

⁶³ Comunicado de prensa R109/17 OEA/CIDH/Relatoría Especial para la Libertad de Expresión., Organización de Estados Americanos, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1071&IID=2>

⁶⁴ Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Ejecutivo No. 2.830

Constituyente no considera su rechazo por parte de diferentes sectores del país y del 85% de la población, según una encuesta de Datanalisis realizada entre el 29 de mayo y el 4 de junio.⁶⁵

Conforme al referido artículo 347 de la Constitución, el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario y, en ejercicio de dicho poder, puede convocar a una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

Sin embargo, se creó un debate sobre los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución al confundir “iniciativa” con la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, o el conferir un carácter sectorial y territorial a las bases comiciales entregadas al Consejo Nacional Electoral (CNE).

La Sala Constitucional se pronunció en relación con la “convocatoria” realizada por el Gobierno Nacional. Para la Sala, no era necesario consultar a la población — titular del poder constituyente — acerca de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. La decisión, identificada con el número 378 y fechada el 31 de marzo de 2017, cerró todo mecanismo institucional para detener tal propuesta.

Como precedente, en 1999, hubo una reforma a la Constitución promovida por el presidente Hugo Chávez, a través de una Asamblea Nacional Constituyente. Aunque la Constitución de 1961 no preveía la disposición constitucional para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, la antigua Corte Suprema de Justicia abrió el camino a un referéndum constitucional que permitió al pueblo decidir si deseaba continuar con el proceso constituyente.

La Sala Constitucional también ratificó que el derecho al sufragio puede ser sustituido por mecanismos de elección a través de la ‘participación’ enmarcada en las instancias del Poder Popular. Ello implica un desconocimiento del derecho al sufragio en beneficio de elecciones indirectas de segundo grado. Ello viola los derechos políticos más fundamentales, como el de votar y ser votado a través del voto libre, directo y universal.

Las bases comiciales de la Constituyente y las consiguientes modificaciones puntuales realizadas por el CNE establecieron que se elegiría a un total de los 545 delegados. De ellos, 364 se debían elegir sobre una base territorial a nivel de municipio, mientras que 173 se debían elegir a través de ocho sectores: trabajadores, pensionados, estudiantes, comunas y consejos comunales, campesinos y pescadores, empresarios y discapacitados. Sumado a esto, 8 representantes se escogerían de entre las comunidades indígenas siguiendo los usos y costumbres de esos pueblos⁶⁶. El sistema de representación que se ha definido busca privilegiar ciertas poblaciones por encima de otras, asignándoles mayor representatividad.

⁶⁵ “85% de los venezolanos rechaza modificar la Constitución”, Prodavinci, 9 de junio de 2017, Disponible en: <http://prodavinci.com/2017/06/09/actualidad/datanalisis-85-de-los-venezolanos-rechaza-modificar-la-constitucion-laminas-2-2/>

⁶⁶ Estas elecciones se llevaron a cabo el día martes 1 de agosto.

Por ello, las bases comiciales de la Asamblea Nacional Constituyente, contenidas en el Decreto 2.830, no garantizan el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos contemplados en el artículo 63 de la Constitución de 1999: “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante elecciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional”.⁶⁷

El 8 de junio, la Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz pidió a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que declarase la nulidad de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional Electoral, incluyendo la nulidad de todas las decisiones sobre las bases comiciales y las postulaciones de constituyentes. Con su recurso, la Fiscal buscaba reivindicar sus competencias constitucionales y legales.

El recurso de la Fiscal solicitaba una medida cautelar con la finalidad de que el proceso electoral sea suspendido de inmediato dado el daño irreparable que causaría la elección de los constituyentes sobre la democracia participativa y el ejercicio de la soberanía popular.

Pese a que el sitio Web del TSJ estaba bloqueado, a través de su cuenta Twitter, el 12 de junio a las 06:47 horas, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia declaró inadmisibile el recurso ejercido por la Fiscal General, “por inepta acumulación de pretensiones”. El tribunal concluyó además que era inadmisibile “por acumularse en un mismo libelo pretensiones de nulidad de actuaciones emanadas de distintos órganos del Poder Público, cuyo conocimiento corresponde a jurisdicciones distintas”.⁶⁸

El 27 de junio la Sala Constitucional del TSJ decidió, de manera ilegítima, sustraer las facultades de acusar e investigar que son monopolio del Ministerio Público, según los Artículos 284 a 286 de la Constitución, y cederlas a la Defensoría del Pueblo.⁶⁹ La Corte decidió que el Defensor “tiene facultades para investigar, emitir opiniones y recibir denuncias requiriendo, si es necesario, la colaboración de los demás órganos del Poder Público”.⁷⁰ Este es otro ejemplo en el que la Corte deliberadamente y de forma inconstitucional dismantela las instituciones democráticas del Estado.

La Corte no se detuvo. Anuló la designación del Vice Fiscal, Rafael González, que sustituiría a la Fiscal General, y el 28 de junio de 2017, decidió impedirle a la Fiscal General salir del país, además de congelar sus cuentas e impedir que venda sus propiedades mientras decide si hay

⁶⁷ Constitución de la República de Venezuela (1999), Artículo 63, Disponible en:

http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php

⁶⁸ “Por “inepta acumulación” de pretensiones, TSJ declara inadmisibile recurso ejercido por Luisa Ortega Díaz (sentencia)”, La Patilla, 12 de junio de 2017, Disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2017/06/12/por-inepta-acumulacion-de-pretensiones-tsj-declara-inadmisibile-recurso-ejercido-por-luisa-ortega-diaz-sentencia/>

⁶⁹ Constitución de la República de Venezuela (1999). Artículos 284-286, Disponible en:

http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php

⁷⁰ “El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela transfirió competencias de la Fiscal General al Defensor del Pueblo”, Infobae, 28 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.infobae.com/america/venezuela/2017/06/28/el-tribunal-supremo-de-justicia-de-venezuela-transfirió-competencias-de-la-fiscal-general-luisa-ortega-diaz-al-defensor-del-pueblo/>

méritos para enjuiciarla el 4 de julio.⁷¹ La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 30 de junio, dijo estar “perturbado” por la decisión de la Corte Suprema, y aplaudió a la Fiscal General por sus “importantes pasos por defender los derechos humanos, documentando las muertes, insistiendo sobre el debido proceso y la importancia de la separación de poderes, y haciendo un llamado para la inmediata liberación de las personas que han sido detenidas arbitrariamente.”⁷² También declaró: “La destitución de autoridades judiciales debería hacerse bajo criterios estrictos que no afecten a la independencia o imparcialidad en el desempeño de sus funciones.”⁷³

La Fiscal General se negó a comparecer ante el Tribunal Supremo el 4 de julio. En una conferencia de prensa celebrada el mismo día declaró que los miembros del TSJ eran ilegítimos e inconstitucionales, y que “no convalidaría un circo.” La fiscal indicó que la decisión de su enjuiciamiento y destitución ya estaba “cantada.”⁷⁴

Mientras tanto, el Tribunal Supremo nombró a Katherine Harrington como nueva Fiscal General Adjunta actuando nuevamente de manera fraudulenta e inconstitucional. La Sra. Harrington, ex fiscal del Ministerio Público, fue sancionada por los Estados Unidos en 2015 por violación de los derechos humanos.⁷⁵ Según lo establecido en la Constitución, la designación del fiscal general adjunto es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional.⁷⁶

En respuesta a la cooptación de los poderes del Estado por parte del Ejecutivo y a la convocatoria, claramente ilegítima, a una Asamblea Nacional Constituyente, la Asamblea Nacional aprobó el 5 de julio, el “Acuerdo sobre el rescate de la democracia y la Constitución”, en la cual decidió iniciar “el proceso nacional de decisión soberana mediante consulta popular al pueblo de Venezuela sobre el rumbo que debe asumir el país”, de conformidad con los artículos 5, 62, 70 y 187 numeral 4 de la Constitución.⁷⁷

La legislatura fijó el 16 de julio de 2017 como la fecha para la realización de la consulta popular, en la cual todos los venezolanos mayores de 18 años e inscritos en el Consejo Nacional Electoral podían participar.

⁷¹ “TSJ prohíbe salir del país y congela bienes a Fiscal General Luisa Ortega Díaz”, Prodavinci, 29 de junio de 2017, Disponible en: <http://prodavinci.com/2017/06/29/actualidad/tsj-prohibe-salir-del-pais-y-congela-bienes-a-fiscal-general-luisa-ortega-diaz-monitorprodavinci/>

⁷² “Press Briefing note on Iraq, Al Jazeera, Venezuela and Guatemala”, Naciones Unidas., 30 de junio de 2017, Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21818&LangID=E>

⁷³ Ibid.

⁷⁴ “Luisa Ortega: Golpe de Estado del TSJ es más grotesco que el de Carmona”, CNN en Español, 4 de julio de 2017, Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2017/07/04/la-fiscal-general-luisa-ortega-no-se-presentara-ante-el-tsj-no-voy-a-convalidar-un-circo/>

⁷⁵ “Executive Order 13692 of March 8, 2015 Blocking Property and Suspending Entry of Certain Persons Contributing to the Situation in Venezuela”, Federal Register, Vol. 80, No. 47, 11 de marzo de 2015, https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela_eo.pdf

⁷⁶ “Quien es Katherine Harrington, vicefiscal designada por el TSJ?”, El Nacional, 4 de julio de 2017, Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/quien-katherine-harrington-vicefiscal-designada-por-tsj_191164

⁷⁷ “Acuerdo sobre el rescate de la Democracia y la Constitución, Asamblea Nacional de Venezuela, 5 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-sobre-el-rescate-de-la-democraciay-la-constitucion>

Con el 99.01% de las actas escrutadas al 17 de julio, 7.535.259 venezolanos habían votado en la consulta. Los resultados de cada una de las tres preguntas fueron contundentes. La primera pregunta obtuvo 7.432.764 votos para el “Sí” y 9.076 el “No”, la segunda 7.446.381 votos para el “Sí” y 9.835 para el “No”; y el “Sí” obtuvo 7.454.703 votos en la tercera pregunta, mientras que el “No” obtuvo 11.348⁷⁸.

El pueblo se expresó a favor de recuperar sus libertades fundamentales y el Estado de derecho. Dio además, una profunda lección a gobernantes y oposición; está en manos del pueblo encontrar los caminos que saquen a Venezuela de la crisis política, social y económica en la que se encuentra.

Durante el domingo 30 de julio, y a pesar de los intentos del gobierno por ocultarlo, la ciudadanía eligió no participar en un proceso que consideró fraudulento. Si bien la presidenta del CNE anunció pasada la medianoche que 8.089.320 ciudadanos habían votado, eso no se había visto reflejado en los centros de votación. Por su lado, el presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, declaró que la participación electoral no había superado el millón y medio de votantes a las 3 de la tarde, y según sus estimaciones, el total no debería llegar al 7 por ciento del padrón electoral.

Las fraudulentas elecciones del domingo 30 de julio se celebraron a pesar de que aún hay procesos electorales pendientes sobre los cuales la ciudadanía sí quiere pronunciarse y no ha podido. Por un lado, están retrasadas las elecciones regionales y por el otro, el CNE suspendió el referéndum revocatorio del mandato presidencial.

Los comicios para la elección de 23 gobernadores estatales y los 236 miembros de las asambleas legislativas estatales deberían haber tenido lugar antes del 16 de diciembre de 2016, fecha en que expirarían los mandatos constitucionales de cuatro años para los que habían sido elegidos esos miembros de los órganos legislativos el 16 de diciembre de 2012.

A escasos dos meses antes del límite constitucional del mandato de los Gobernadores, el Consejo Nacional Electoral aprobó, en su sesión del 18 de octubre de 2016, las actividades electorales que se llevarán a cabo durante al año 2017. Según una nota de prensa del CNE, “fue aprobado el calendario de actividades presentado por la Junta Nacional Electoral para el año 2017, entre las que se destacan las elecciones regionales, las municipales, las elecciones primarias y la renovación de las nóminas de las organizaciones con fines políticos que no cumplen con el uno por ciento requerido para mantener su inscripción en el CNE. [...] Las elecciones regionales

⁷⁸ “En la consulta popular de este domingo participaron 7.535.259 venezolanos”, Prensa Unidad, 17 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.unidadvenezuela.org/2017/07/la-consulta-popular-este-domingo-participaron-7-535-259-venezolanos/>

fueron establecidas para finales del primer semestre del 2017 y las elecciones municipales para el segundo semestre”⁷⁹.

Ese anuncio constituía una clara violación de los derechos políticos de los ciudadanos venezolanos. En primer lugar, porque el CNE ignoró deliberadamente la fecha límite del 12 de diciembre de 2016 para la elección, violando así el artículo 160 de la Constitución⁸⁰ sobre el mandato de cuatro años de los gobernadores. En segundo lugar, porque negaba a los ciudadanos la posibilidad de votar, que es un derecho consagrado en virtud del artículo 63 de la Constitución.⁸¹ En tercer lugar, porque impedía que los electores participasen libremente en asuntos públicos directamente o a través de sus representantes electos, otro derecho consagrado en el artículo 62 de la Constitución.⁸²

Y, en cuarto lugar, porque en realidad no se anunció ninguna fecha específica para las elecciones, sino sólo marcos temporales amplios, lo que impide a la ciudadanía y a los partidos políticos planificar y organizarse para las elecciones.

El referendo revocatorio del mandato presidencial en Venezuela, iniciado el 9 de marzo de 2016⁸³ y suspendido el 20 de octubre por el Consejo Nacional Electoral (CNE), fue una iniciativa minada de obstáculos presentados por un oficialismo presionado por el umbral del 10 de enero de 2017. Si el referendo se hubiera realizado antes de esa fecha, habría sido posible que el sucesor elegido por el presidente Chávez no terminara su mandato. Ante el temor de esa posibilidad, no debe sorprender que la iniciativa de activar un referendo sobre el mandato del presidente Maduro fuera bloqueada deliberadamente por el Gobierno y específicamente por el CNE que de esta forma volvió a mostrar su parcialidad.

Este no honró su deber constitucional de apegarse a la ley y facilitar el pleno ejercicio de la participación política de los venezolanos y las venezolanas, sino que optó por impedir la concreción del referendo obstaculizando y posponiendo sucesivamente los procesos de validación de firmas.

A lo largo de los 225 días de vida de la iniciativa, se identificaron malas prácticas en torno al manejo de los plazos previstos por la ley; la creación de nuevos trámites no incluidos en la norma, y la inadecuada infraestructura electoral⁸⁴. También destaca la inusual coincidencia de

⁷⁹ “CNE aprobó calendario electoral para el año 2017”, Consejo Nacional Electoral, 18 de octubre de 2016, Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detalle.php?id=3482

⁸⁰ Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por la mayoría de las personas que votan”.

⁸¹ Artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”

⁸² Artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.”

⁸³ Fecha en que la MUD introduce la solicitud de activación a la Comisión de Participación y Finanzas (COPAFI).

⁸⁴ “Informe de seguimiento sobre la activación del Referendo Revocatorio del Mandato

eventos casi simultáneos que llevaron a la suspensión del referendo al cabo de un día. Una mirada a hechos destacados entre el 9 de marzo y el 20 de octubre explica en parte como las malas prácticas y la intervención del Ejecutivo frenaron la activación del mecanismo, a tal punto que solo se logró completar la primera etapa⁸⁵.

Los hechos señalados en este apartado demuestran claramente que en Venezuela la justicia electoral no existe. El Consejo Nacional Electoral ha perdido definitivamente cualquier vestigio de legitimidad y funciona como un instrumento más de la represión autoritaria. Lejos de respetar su mandato constitucional diseñando cronogramas electorales periódicos y ajustados a la voluntad popular, los ajusta a la conveniencia de la camarilla gobernante para asegurar que se perpetúe en el poder. Acomoda los calendarios y los recursos a conveniencia de la dictadura, alejándose cada vez más de los principios básicos del sufragio libre, universal y directo como esencia de una democracia representativa.

X. CONCLUSIONES

La Secretaria General de la OEA entiende que la democracia en Venezuela fue eliminada el 30 de julio de 2017, tras la instauración de una Asamblea Constituyente ilegítima.

Durante los últimos 18 meses, el Régimen ha destruido deliberadamente la institucionalidad, ha vaciado de contenido la legalidad y el Estado de Derecho y ahora se apresta a desnaturalizar definitivamente la Constitución venezolana, gobernando a través de una entidad impuesta a través de elecciones fraudulentas.

Los tres informes que he presentado los días 30 de mayo de 2016, 14 de marzo de 2017 y 19 de julio de 2017 tuvieron el objetivo de denunciar este proceso ante la comunidad hemisférica.

Entre la publicación del primer y segundo informe – tan solo 10 meses – la crisis se agravó precipitadamente. Mientras que el primer informe argumenta que habría tenido lugar una “alteración del orden constitucional”, el segundo afirma que ya el país habría alcanzado una “total ruptura del orden democrático”. Después del fallo de la Sala Constitucional que dictó usurpar las funciones de la Asamblea Nacional a finales de marzo de este año, y el inicio de manifestaciones ciudadanas, los abusos y las agresiones empeoraron aún más. El Gobierno de Venezuela respondió a las protestas con una estrategia sistemática y deliberada de represión contra civiles. El tercer informe hace hincapié, por tal razón, en que el uso sistemático de la violencia y el terror constituyen crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional.

La documentación previa a la farsa electoral del 30 de julio evidencia que el Gobierno de Venezuela ha violado elementos esenciales de la democracia contenidos en la Carta Democrática

Presidencial”, Politikaucab, Disponible en: <https://politikaucab.files.wordpress.com/2016/10/informe-de-seguimiento-sobre-la-activacioc81n-del-referendo-revocatorio-del-mandato.pdf>

⁸⁵ Las tres etapas son las siguientes: Constitución del Grupo Promotor; solicitud de Referendo Revocatorio; y celebración del Referendo Revocatorio.

Interamericana (CDI) como: el respeto por derechos humanos y derechos fundamentales; el Estado de Derecho; la separación e independencia de poderes; y la transparencia y probidad en las actividades gubernamentales.

En este informe además se aportan elementos no sólo a los elementos esenciales de la democracia, sino también respecto a los componentes fundamentales, de acuerdo a la CDI.

Todos estos elementos y componentes han sido vulnerados explícitamente durante el último año y medio.

Con los tres informes previamente publicados, queda ampliamente documentado cómo el Régimen vulneró repetidamente los elementos y componentes esenciales de la democracia, según la CDI, al negar los derechos humanos del pueblo venezolano, al eliminar el Estado de Derecho, al abolir el principio de separación e independencia de poderes, y al incentivar y proteger la existencia de un Gobierno corrupto. Sin embargo, la estocada mortal llegó el 30 de julio de 2017, con la realización de una farsa electoral.

El presente documento agrega elementos para la comprobación de que se ha consolidado un régimen dictatorial e ilegítimo en el país, al impedir de manera deliberada e impunemente la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto.

Con lo ocurrido el 30 de julio, el Régimen ha robado al pueblo venezolano la posibilidad de recurrir a las elecciones para expresarse.

La Secretaría General de la OEA ha venido documentando, denunciando y presentando pruebas de la alteración del orden constitucional y de las agresiones continuas a la institucionalidad en Venezuela. Ha alzado su voz ante cada hecho de violencia y ante cada atentado contra la Constitución.

Desde que asumí mis responsabilidades como Secretario General, manifesté que mi compromiso es con los valores democráticos y con los pueblos que los defienden. Este documento presenta pruebas claras que explican cómo el Régimen encabezado por Nicolás Maduro asesinó la democracia en el país que lo vio nacer.

El Régimen en Venezuela avanzó a paso firme avasallando los derechos de su gente.

En Venezuela se han violentado en forma sistemática y reiterada los elementos esenciales y los componentes fundamentales de la Democracia como los define la Carta Democrática Interamericana. No hay respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; no hay estado de derecho; se atenta permanentemente contra los partidos y organizaciones políticas; no hay separación e independencia de los poderes públicos; y, a partir del 30 de julio, ya no hay elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.

Estos crímenes no pueden quedar impunes. Hoy, como ciudadanos, todos podemos hacer algo. Podemos exigir a quienes nos representan una posición firme en contra de la dictadura, debemos pedir que se cumplan los compromisos internacionales adquiridos por nuestros países. Si hoy lo permitimos en Venezuela, la sombra de la dictadura se expandirá por nuestra región. Ya dijimos NUNCA MÁS, hagamos cumplir esa promesa. Nuestro Consejo Permanente es un ejemplo de democracia. Todos los Estados Miembros tienen el mismo peso a la hora de decidir; el país más pequeño y el más grande; el más pobre y el más rico; el más vulnerable y el más poderoso. Nuestros pueblos deben poder gozar de una democracia en la que todos sean iguales ante la ley.

Las medidas tomadas por el Consejo Permanente no han sido suficientes. La situación en Venezuela se sigue deteriorando ante nuestros ojos.

No se trata de aislar al pueblo venezolano, se trata de apoyarlo, condenando al régimen dictatorial.

Es por eso que hago las siguientes peticiones.

PETICIONES AL CONSEJO PERMANENTE

PRIMERO: REITERAMOS la solicitud que formuláramos en el pasado para que la comunidad internacional continúe aplicando sanciones cada vez más duras contra el régimen y autoridades del régimen.

SEGUNDO: RECONOCER que una gran parte de los países del hemisferio han declarado que no aceptarán los resultados de la Asamblea Constituyente del 30 de julio de 2017 y que, en consecuencia, los actos derivados de la misma carecerán de legitimidad internacional.

TERCERO: REAFIRMAR la solidaridad con el pueblo de Venezuela.

CUARTO: ADMITIR que la situación actual de la República Bolivariana de Venezuela representa un riesgo para la paz y seguridad hemisférica debido al incremento de su aislamiento, el monto de sus deudas externas e internas, la grave crisis humanitaria y migratoria, los vínculos comprobados de estructuras del Estado con el crimen organizado internacional, la escala de los índices de delitos con violencia, la represión sistematizada por entes del Estado hacia la población, la adquisición de armamento militar que posiciona al país como el principal comprador de armas en Latinoamérica y la multiplicación de la Milicia Bolivariana Nacional.

QUINTO: ORDENAR la reparación al pueblo venezolano por la violación de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente mediante las siguientes acciones:

- La anulación del proceso de Asamblea Constituyente.
- La cesación inmediata de la represión.
- La liberación de todos los presos políticos.
- La investigación a gran escala de los actos de figuras clave del Régimen y sus subordinados para garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra la población civil.
- La realización de elecciones libres, justas y universales, a la brevedad, con observación internacional calificada.
- El retorno al orden constitucional con pleno respeto de la separación de poderes de los poderes públicos.
- El establecimiento de un mecanismo eficaz de lucha contra la corrupción.
- La integración al Tribunal Supremo de Justicia de los Magistrados juramentados.

El principio de la solidaridad continental que inspiró la gestación de esta Organización, adquiere en este momento una especial relevancia histórica. El advenimiento de un régimen totalitario en las Américas es un problema internacional. Reclama con urgencia una respuesta desde la solidaridad continental para ayudar a Venezuela a re-democratizarse y reconstruirse. La reacción de la OEA es imperativa y urgente, porque la causa del pueblo venezolano es urgente y es a ese pueblo a quien nos debemos.

Venezuela es hoy un país que no tiene un gobierno legítimo. Es una dictadura que, a través de un organismo carente de legitimidad de origen, impuesto por la élite en el poder, busca destruir la institucionalidad estatal y la Carta Magna en un período de dos años. En ese tiempo se dedicará a perseguir, torturar e incluso matar a todos aquellos que se opongan a sus atropellos.

Es un régimen que desconoce la dignidad del pueblo soberano y que ha perdido por completo el respeto por su voluntad. Es un régimen que se impone de la manera más cobarde, a través del terror e infundiendo el miedo. Que se enfrenta diariamente en las calles a un pueblo valiente que no se cansa de reclamar por los medios que le quedan, la voz y la presencia, los derechos que nunca debió haber perdido.

Nuestro deber es con ese pueblo. Con cada familia que llora víctimas de la violencia y de la represión, con cada uno de los que murieron y están siendo torturados impunemente, cuyo único delito fue pensar, disentir y expresarse. Con los que no tienen que comer. Con los que están

enfermos. Con todos los que están sufriendo y siguen luchando. Nuestra solidaridad es con ellos, es con los venezolanos.

Venezuela está pasando por un proceso de destrucción total de su institucionalidad política y social sin precedentes y frente a esto, debemos actuar de manera urgente y solidaria.

Debemos insistir en que la voz del pueblo sea escuchada en elecciones libres y garantistas y luego, en la reconstrucción del tejido social venezolano a través de la rendición de cuentas. Venezuela va a necesitar memoria, verdad, justicia, reconciliación y garantías de no repetición. Y nuestro continente y el mundo van a tener que ser testigos y cooperantes en ese proceso.

En estas horas oscuras para nuestra comunidad, debemos responder para preservar la dignidad y la libertad de los venezolanos y de nuestros países para ser coherentes con el espíritu y fin de esta organización.

Somos conscientes de los esfuerzos de diferentes personalidades y gobiernos del continente para lograr un Diálogo y una salida pacífica a la situación dictatorial que vive el pueblo de Venezuela.

Sumamos nuestra voz y hacemos un urgente llamado a la paz al tiempo que pedimos a los países miembros de la OEA una condena rotunda al Régimen de forma de que la voz de esta organización se exprese sobre la necesidad de que la Carta Democrática Interamericana y el cumplimiento de sus principios sean los ejes rectores de cualquier Diálogo o salida negociada.

Que no se negocie la paz, la democracia ni la libertad.

La democracia, la paz y la libertad son nuestros bienes más altos y son irrenunciables, que ellas sean el resultado del Diálogo, y no materia de negociación.

Las partes en Diálogo deben escuchar la voz de la OEA en la defensa de sus principios, que son los que le darán garantías al pueblo venezolano.

No podemos abdicar de la libertad ni de la dignidad de ninguna persona del continente americano, por lo tanto, no podemos permitir que el Régimen haga abdicar de sus bienes más

altos a los venezolanos. La dignidad y la libertad implican rechazar la tiranía y por respeto al pueblo venezolano, no podemos claudicar ante ningún tirano. NUNCA MÁS.

Ninguna negociación debe estar basada en el reparto del poder, sino en la redemocratización del país.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LH' or similar, enclosed in a light gray rectangular box.

Luis Almagro
Secretario General

ANEXOS

A) INSTRUMENTOS LEGALES UTILIZADOS EN VENEZUELA

Venezuela ha ratificado distintos documentos internacionales jurídicamente vinculantes en las siguientes materias:

1. Instrumento constitutivo de la Organización de los Estados Americanos
 - Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948),
2. Derechos Humanos:
 - La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984),
 - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),
 - El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),
 - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979),
 - La Convención sobre los Derechos del Niño (1989),
 - Estatuto de Roma (1998)⁸⁶.
3. Instrumentos regionales en relación a la protección del hombre y la mujer:
 - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)⁸⁷,
 - La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).
4. Otras Cartas y Declaraciones aprobadas por Venezuela:
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948),

⁸⁶ Venezuela ratificó el Estatuto de Roma el 7 de junio de 2000. La Corte Penal Internacional, por ende, tiene jurisdicción sobre los crímenes competentes cometidos en territorio venezolano o por ciudadanos venezolanos a partir del 1 de julio de 2002.

⁸⁷ La República Bolivariana de Venezuela manifestó su decisión de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de septiembre de 2012⁸⁷. Sin embargo, la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela no afecta la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para conocer asuntos relacionados con Venezuela. Como Estado miembro de la OEA, seguirá sujeto a la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscritas por el Estado de Venezuela en 1948.

- Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión (2000)
- Carta Democrática Interamericana (2001)⁸⁸

B) DERECHO APLICABLE

— [*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre \(1948\)*](#)

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Protege: Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

— [*Pacto de Derechos Civiles y Políticos \(1966\)*](#)⁸⁹

Artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- c) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

⁸⁸ Venezuela fue el primer país en invocar la Carta Democrática Interamericana. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia dictaminó que el apoyo de Venezuela a la Carta Democrática Interamericana, constituía un acto de traición a la patria.

⁸⁹ Venezuela firmó el Pacto en 1969 y lo ratificó en 1978

- a) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- b) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 41: Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.
- b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

— [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(1966\)](#)

Artículo 11: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

— *Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969)*

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

— [*Convención Interamericana contra la Corrupción \(1996\)*](#)

Artículo VI: Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

— [*Estatuto de Roma \(1998\)*](#)⁹⁰

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte.

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión

⁹⁰ Venezuela realizó una de las primeras ratificaciones, en el año 2000.

Artículo 12. Condiciones previas para el ejercicio de la competencia.

1. El Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5.
2. En el caso de los apartados a) o c) del artículo 13, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3: a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave; b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen.
3. Si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX.

Artículo 25. Responsabilidad penal individual.

1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.
2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.
3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:
 - a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;
 - b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;
 - c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;
 - d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;
 - e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;
 - f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad.

Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

Artículo 28. Responsabilidad de los jefes y otros superiores. Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

- a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:
 - i. Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
 - ii. No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.
- b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:
 - i. Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
 - ii. Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y
 - iii. No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Artículo 29. Imprescriptibilidad. Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

Artículo 33. Órdenes superiores y disposiciones legales.

1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:

- a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;
- b) No supiera que la orden era ilícita; y
- c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas.

— [*Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión \(2000\)*](#)

Principio 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

— [*Carta Democrática Interamericana \(2001\)*](#)

Artículo 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 17. Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18. Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19. Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20. En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21. Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 23. Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.